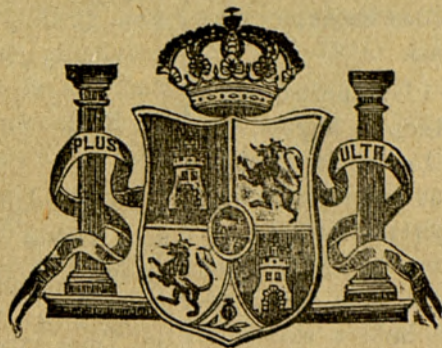


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 191.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El día 30 de Junio último, segun me participa el Alcalde de Las Celdas, se le extravió al vecino de aquella localidad D. Isidoro Aparicio, en la calle de Huerto del Rey de esta ciudad, un pollino de pelo de rata, mohino, cerrado, con un costal por aparejo, de pequeña alzada, sin herrar y sin cabezada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho cuadrúpedo, y caso de ser hallado lo pondrán en conocimiento de la Alcaldía comunicante para los efectos oportunos.

Burgos 9 de Julio de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Minas.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don José C. de Viguera, vecino de Santurce, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de asfalto y betunes con el nombre de «La Vieja», en término del pueblo de Condado de Treviño, Ayuntamiento de id., sitio llamado Las Rasas, en los propios de Bajauri, designando las setenta y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un tronco de haya seca que se encuentra á seis metros al S. de

una cantera ú hoyo antiguo, desde él se medirán 40 metros al S. colocándose la primera estaca, de esta se medirán 100 metros al SO. la segunda, de esta 100 al NO. la tercera, de esta 100 al SO. la cuarta, de esta 2.000 al SE. la quinta, de esta 400 al NE. la sexta, de esta 1.700 al NO. la séptima, de esta 100 al SO. la octava, de esta 100 al NO. la novena, de esta 100 al SO. la décima, y midiendo 100 metros en direccion NO. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Julio de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don José C. de Viguera, vecino de Santurce (Vizcaya), en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de asfalto y betunes con el nombre de «La Antigua», en término del pueblo de Condado de Treviño, Ayuntamiento de id., sitio llamado la Rasa y Cabeza-herra, designando las treinta y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un tronco de haya seca que se encuentra 6 metros al S. de una cantera ú hoyo antiguo, y desde él se medirán en direccion N.

60 metros colocando la primera estaca, de esta al NE. 100 la segunda, de esta al SE. 100 la tercera, de esta al NE. 100 la cuarta, de esta al NO. 1.000 la quinta, de esta al SO. 400 la sexta, de esta al SE. 700 la séptima, de esta al NE. 100 la octava, de esta al SE. 100 la novena, de esta al NE. 100 la décima y de esta con 100 metros al SE. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Julio de 1901.

Felipe Romero Donallo.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Gregorio Pineda, vecino de Burgos, como apoderado de D. Victoriano Garay, vecino de Baracaldo (Vizcaya), en el día 28 de Junio, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Fidela», en término del pueblo de Villasana de Mena, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Canal y barrio de Villa Nueva, lindante por todos vientos con terrenos comun y particulares, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la pared de la viña de D. Pedro Pardo en el sitio llamado la Canal, desde el cual se medirán en direccion E. 200 metros colo-

cando la primera estaca, de esta en direccion N. 100 metros la segunda, de esta al O. 600 la tercera, de esta al S. 200 la cuarta, de esta al E. 600 la quinta y desde esta en direccion N. se medirán 100 metros, con lo que se llegará á la primera, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Julio de 1901.

Felipe Romero Donallo.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Ladislao Ronda Arroyo, vecino de esta ciudad, en el día 25 de Junio último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Alejandra», en término del pueblo de Tinieblas de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Solana, lindante por N. con el Collado de Mencilla, por S. con la Solana, por E. con el Haedo y por O. con Cerro Bucedo. designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña excavacion recientemente hecha en el risco que existe en el referido término de la Solana, desde dicho punto se medirán en direccion O. 200 metros colocándose la primera estaca, de esta al N. 500 la segunda, de esta al E. 400 la tercera, de esta al S. 600 la cuarta,

de esta al O. 400 la quinta, de esta al N. 100 metros, con lo que se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por creto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Julio de 1901.

Felipe Romero Donallo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del día 22 de Junio de 1901.

Abierta á las dieciséis horas bajo la presidencia del Sr. Don Francisco Díez y asistencia de los Sres. Díez-Montero, Santos Carazo, Marroquín y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Claudio Ramos Serna, vecino de Castrillo de Riopisuerga, contra una providencia del Alcalde de Rezmondo por la que le impuso la multa de 15 pesetas por haberse intrusado en terrenos del comun y por levantar hitos recientemente colocados para reivindicar toda clase de terrenos indebidamente ocupados: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa de que queda hecha referencia.

Dada cuenta de la instancia de D. Miguel Aragon Palomero, vecino de Carazo, pidiendo se obligue al Ayuntamiento á que le reintegre de la cantidad de 50 pesetas que satisfizo al delegado nombrado para la formacion de las cuentas municipales de los años económicos de 1897-98 y 1898-99: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no existen datos suficientes para poder apreciar á quién alcanza la responsabilidad.

En vista de la instancia que ha dirigido D. Angel Gonzalez, vecino de Salas de los Infantes, quejándose de que el Alcalde de dicha villa no dá curso á una alzada que ha presentado, interpuesta contra una providencia en que se le siguen procedimientos de apremio para hacer efectivos unos supuestos débitos á favor del municipio como Depositario que fué de los fondos del mismo: la Comision acuerda

informar al Sr. Gobernador en el sentido de que en uso de sus facultades obligue al Alcalde á dar curso á la alzada de que se trata, uniéndole á ella todos los antecedentes relativos al asunto.

Vista la nueva instancia que ha presentado D. Agapito Miguel, vecino de Villaquirán de la Puebla, manifestando que la renuncia que hizo ante el Ayuntamiento en sesion de 9 de Enero de 1896 fué de 1.500 reales, valor de la venta de los bienes que le habian sido embargados, pero no lo hizo de una casa que tambien lo fué con posterioridad, respecto de la cual pide se ordene al Ayuntamiento el levantamiento del embargo: la Comision acuerda que se remita dicha instancia al Alcalde para que la Corporacion municipal informe acerca de los particulares que abraza, expresando con claridad si la renuncia hecha por el D. Agapito se hizo extensiva ó no á la casa.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cebrecos solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 5 del corriente: la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento de Cebrecos que examine nuevos testigos y certifiquen dos peritos que no hayan sufrido pérdidas por dicha calamidad.

Visto el oficio del Alcalde de Quintanar de la Sierra remitiendo la instancia dirigida á la Diputacion por Jacinto Olalla Hervós, vecino de dicha villa, pidiendo sea admitida en el Hospital provincial ó casa de Beneficencia su esposa Sinforosa Chaperó Marcos, que se halla padeciendo de una afeccion á la vista: la Comision acuerda hacer presente al interesado que por ahora no puede accederse á su peticion.

Habiéndose celebrado en el día 8 del actual la subasta para la contratacion de varios géneros y materiales con destino á los talleres de los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia para el corriente año, y resultando del testimonio del acta de subasta expedido por el Notario D. Teódulo Santos, que se presentaron cuatro proposiciones de los Sres. D. Mariano Ajuaria, D. Pascual Quemada, D. Blas Valdivielso y D. Tiburcio Santa Maria, vecinos y del Comercio de esta ciudad, quienes se comprometieron á suministrar varios géneros y á los precios que se detallan en el testimonio referido, habiéndose adjudicado provisionalmente el remate á los expresados señores: la Comision acuerda declarar válido el acto de la subasta, adjudicar el servicio definitivamente á los cuatro sujetos de que queda hecha referencia, que se requiera á los mismos para que dentro del plazo de 10 días presenten el documento

que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, dándose conocimiento del resultado del remate á la Delegacion de Hacienda pública de esta provincia, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 33 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 sobre contribucion industrial.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Eladio Arce Saez, vecino de Basconillos del Tozo, exponiendo que habiendo sido suspendido en el cargo de Secretario en union con los Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, en virtud de providencia de dicha autoridad superior civil de la provincia, dictada en el mes de Agosto de 1898 y procesados, han sido absueltos por el Tribunal, reponiéndose por el Alcalde á los Concejales en 11 de Enero último sin haberlo sido el exponente, lo cual, creyéndose con el mismo derecho que los Concejales, suplicaba se ordenase al Ayuntamiento le repusiera nuevamente en dicho cargo: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe hacerse saber al reclamante acuda al Ayuntamiento con su pretension á fin de que acuerde en primer término lo que sobre ella estime procedente.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Hierro Icedo, vecino de Villasidro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le declaró responsable de 2.150 pesetas 95 céntimos que dice resultaron de existencia á favor del fondo municipal en el año 1891: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar la alzada del interesado respecto de las 2.180 pesetas 95 céntimos que se le reclaman, pero que está obligado á entregar inmediatamente en las arcas municipales 568'41 pesetas.

Vista la instancia que ha dirigido D. Benigno Escribano, vecino de Valles y Alcalde que fué desde mediados de Mayo á fin de Junio de 1898, pidiendo se den las órdenes oportunas al que lo es de dicha villa, á fin de que le entregue las cuentas municipales del año económico de 1897-98 para su reforma como se tiene ordenado: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede prevenir al expresado Alcalde que si en el término de tercero día no hace entrega al D. Benigno de la referida cuenta, se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego debe conminársele.

Dada cuenta de la instancia de D. Juan Revuelta, vecino de Cerezo de Riotiron, solicitando se confirme un acuerdo de aquel Ayuntamiento de 25 de Enero último en que se declara responsable de 6.647'90 pesetas á Juan Molina Ezquerria como rematante de consu-

mos que fué en el año de 1898, y á seis individuos mas como fiadores de aquel: la Comision acuerda informar que la responsabilidad debe exigirse en primer término á don Juan Molina Ezquerria, y caso de insolvencia dirigir la accion contra los fiadores responsables.

Vista la instancia de D. Gabriel Martinez, vecino de Villafruela, pidiendo se obligue al Alcalde le satisfaga varias cantidades que dice le adeuda el municipio y que anticipó al mismo: la Comision acuerda informar en el sentido de que el Ayuntamiento cumplió con su deber al no acceder á la pretension del recurrente, bajo el fundamento en que se basa el acuerdo de no acreditar el interesado su derecho con documentos legales, y que procede por tanto desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado.

Dada cuenta de la certificacion que ha remitido el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, del acuerdo adoptado por la Junta municipal de Castrillo de la Reina en 9 de Mayo último, con el fin de acordar la formacion del reparto sobre hierbas y pastos para el 2.º trimestre del corriente año, con sujecion al presupuesto acordado por mayoría de 12 votos contra 3, que el reparto se girase, cuyo acuerdo fué suspendido por el Alcalde por comprender que la Junta municipal se excedia en sus atribuciones: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobar la suspension hecha por el Alcalde del acuerdo antes citado, y que el reparto se gire sin excusa alguna con arreglo á la cantidad autorizada en el presupuesto.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia de don Anastasio Marín y D.ª Maria Palacios, vecinos de Tamarón, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la pretension de que les abonase la cantidad de 357 pesetas 87 céntimos que como herederos de D. José Saiz adeudan á este por sus sueldos como Secretario del Ayuntamiento y Administrador del reloj, correspondientes al 4.º trimestre de 1892-93, 1.º y 2.º de 1893-94 y cinco meses del de 1894-95: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar la alzada de los reclamantes y ordenar al Ayuntamiento el inmediato pago de 225 pesetas, formando para ello un presupuesto extraordinario si no tuviera partida en el ordinario para cubrir dicha atencion.

Vista la instancia de D. Celedonio Miguel y otros vecinos de Sotresgudo, pidiendo se les abone la suma de 741 pesetas 72 céntimos que importa una carta de pago que acompañan del 4.º trimestre de provinciales de 1890-91: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se declaren res-

ponsables del pago de las 741 pesetas 12 céntimos al Alcalde y Depositario D. Damian Gonzalez y don Ramon Rey, las cuales ingresarán en el arca municipal en el término de ocho días, y de no verificarlo, que proceda el Ayuntamiento sin levantar mano á hacerlas efectivas por la vía de apremio con el fin de indemnizar á los solicitantes que las han satisfecho.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diecinueve.

Burgos 22 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 25 de Mayo de 1901, el Sr. D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, como demandante D. Esteban Panduro, mayor de edad, del comercio de esta Capital, y en concepto de demandado Don Roman Cristóbal, Vigilante del Cuerpo de Penales y en la actualidad empleado en el Puerto de Santa Maria, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Roman Cristóbal á que pague al demandante D. Esteban Panduro, tan pronto como esta sentencia sea firme, la suma de 45 pesetas 50 céntimos y las costas de este juicio. Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare el demandante y en otro caso en estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Gomez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública; y con el fin de que sirva de notificacion al demandado D. Roman Cristóbal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769, en relacion con el 283, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 27 de Mayo de 1901.—Aurelio Gomez.—Ante mí, Valerio Bravo.

Lic. D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se

ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 1.º de Junio de 1901, el Sr. D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal instados por D. Esteban Panduro, mayor de edad, comerciante y vecino de esta Capital, contra D. Dimas Iglesias é Iglesias, empleado en la Penitenciaría del Puerto de Santa Maria, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Dimas Iglesias é Iglesias á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Esteban Panduro la suma de 170 pesetas 50 céntimos y las costas de este juicio, y se ratifica el embargo practicado con fecha 21 de Mayo próximo pasado de la quinta parte del sueldo que disfruta dicho demandado. Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare el demandante, y en otro caso en los estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Gomez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública; y con el fin de que sirva de notificacion al demandado D. Dimas Iglesias é Iglesias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769, en relacion con el 283, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 1.º de Junio de 1901.—Aurelio Gomez.—Ante mí, Valerio Bravo.

D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 1.º de Junio de 1901, el Sr. D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, como demandante D. Esteban Panduro, mayor de edad, soltero, del comercio de esta Capital, y en concepto de demandado D. Diego Macias Muñoz, empleado en la Penitenciaría del Puerto de Santa Maria, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Diego Macias Muñoz á que pague al demandante D. Esteban Panduro, tan pronto como esta

sentencia sea firme, la suma de 52 pesetas y las costas de este juicio, y se ratifica el embargo de la quinta parte del sueldo que se hizo al citado demandado en 21 de Mayo próximo pasado. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Gomez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública; y con el fin de que sirva de notificacion al demandado D. Diego Macias Muñoz, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769, en relacion con el 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 1.º de Junio de 1901.—Aurelio Gomez.—Ante mí, Valerio Bravo.

Aranda de Duero.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, en este día ha dictado providencia mandando se cite á Inocente Gomez y Gomez y á José Gaitero Esteban, vecinos de Sotillo de la Ribera el primero y en la actualidad se ignora el paradero de los mismos, para que el día 17 de los corrientes á las nueve de la mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos al juicio oral en la causa que se sigue contra Tiburcio Abajo Nuñez, vecino de dicho Sotillo, sobre desacato al Juez municipal de la misma villa, apercibiéndoles con la multa de 5 á 50 pesetas si no comparecen.

Y para que por medio del Boletin oficial de esta provincia sirva de citacion á dichos dos sujetos, expido la presente que firmo en Aranda de Duero á 6 de Julio de 1901.—El Escribano, Juan Barriuso.

Roa.

D. Manuel Arroyo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer pago á D. Lucio Arranz de las costas por él satisfechas en la demanda de pobreza incoada por D. Probo Perez, vecino de Aranda, hoy dicho expediente en ejecucion de sentencia por haber sido declarado rico, le ha sido embargada al D. Probo la nuda propiedad sobre las fincas que con su tasacion dada á las mismas se insertan á continuacion, teniendo el derecho de usufructo sobre los mismos durante los dias de su vida el D. Lucio Arranz.

Bienes radicantes en Aranda.

Mitad de tres sitios para cuba, que son el primero, segundo y tercero de aforo, con 300 cántaras de envás, en tres cubas, en bodega titulada de Gaona, en el centro de la

casa señalada con el número cinco de la calle de Alcolea, tasada en 100 pesetas.

Idem de una era al pago de Santo Domingo, de 24 áreas, en 93'50

Idem de una tierra á la Vega de Abajo, de seis fanegas, en 250.

Idem de otra en el barrio de Sinobas, á la Fuente, de dos, en 100.

En Tórtolas.

Mitad de un molino harinero con dos ruedas, limpia y demás accesorios, cauce, presa, etc., en 3125.

Idem de una tierra á la Tejera vieja, de media fanega, en 6.

Idem de otra al Prado de Fuentevieja, de seis eminas, en 50.

Idem de otra á Entreambosrios, de dos fanegas y tres celemines, en 62.

Idem de otra á Valdealar, de tres fanegas y media, en 37.

Idem de otra á Fuente Caya, de una y seis celemines, en 15.

Idem de otra á Peña Alvaro, de una, en 6.

Idem de otra al Cañal, de id., en 33.

Idem de otra á la Guadaña, de seis eminas, en 25.

Idem de otra á los Pozuelos, de una fanega, en 6.

Idem de otra al Corral de Bulle, de dos, en 13.

Idem de una era á las de Arriba, de siete celemines, en 37.

Idem de otra, á las de Arriba, de emina y media, en 13.

Idem de una casa, titulada de Don Alonso, en la calle Mayor, número 5, y mitad de un lagar, en 625.

Idem de una tierra á la entrada de Mambrilla, de una fanega, en 12.

Idem de otra á Valdealar, de id., en 10.

Id. de otra al camino de Cebico, de veinte, en 163.

Idem de una casa en la calle de la Fuentecilla, señalada con el número seis, proindiviso con los herederos de D. Antonio Gaona, en 75.

Idem de una tierra á la Tejera, de dos fanegas y media, en 63.

Idem de otra al Cañal, de dos y tres celemines, en 100.

Idem de una era, á las de Abajo, de tres celemines, en 75.

Idem de una tierra á la entrada de Mambrilla, de una fanega, en 12.

Idem de otra á Fuente Caya, de tres y siete celemines, en 109.

Idem de otra á las Eras de Arriba, de seis celemines, en 37.

Idem de otra á la Veguilla, de una fanega y nueve celemines, en 75.

Idem de otra á la entrada de Valdeesquilo, de tres fanegas, en 38.

Idem de otra á las Pradillas, de una y seis celemines, en 39.

Idem de otra á la Fuente Nueva, de id., en 84.

La mitad de cuarta parte igual que tiene D. Lucio Arranz en un terreno titulado el Vallejo á partir con los herederos de D. Antonio Gaona, todo de 108 fanegas, en 50.

Mitad de una tierra á Valdealar, de una, en 6.

Cuyas fincas, por cuyo derecho de nuda propiedad y con la reserva de usufructo antes expresado, se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado el dia 29 del corriente, á las once de la mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Roa á 4 de Julio de 1901. —Manuel Arroyo.—Por su mandato, Laureano García.

Málaga.

D. Eduardo Lomas Jimenez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por este segundo edicto se hace público el fallecimiento intestado de D. Placido Villota Hierro, ocurrido en esta ciudad el 12 del pasado Marzo. Se han presentado por medio de apoderado reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo D.^a Teresa y D. Casiano Villota Hierro y su sobrino D. Francisco Villota Angulo, hijo de su hermano D. Cleto Villota Hierro, los dos primeros parentesco segundo grado y tercero el último. Y sus otros sobrinos tercer grado, doña Paula, D.^a Dominga y D.^a Genara Mújica Villota, hijas de D.^a Bárbara Villota Villamor, hermana consanguínea del finado. Se llama y convoca á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de veinte dias, con apercibimiento de lo que haya legar.

Dado en la ciudad de Málaga el 25 de Junio de 1901.—Eduardo Lomas.—Ante mi, Manuel Rando y Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Tordomar

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este municipio la relacion de la misma por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravios que se promuevan por los contribuyentes, pues pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Tordomar 5 de Julio de 1901.—El Alcalde, Hermógenes Burgos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe. Las Celadas. Gredilla la Polera. Pesadas de Burgos. Villalomez. Villorobe. Páramo. Quintanilla del Coco.

Alcaldia de Santa Cecilia.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formacion del reparto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Santa Cecilia 8 de Julio de 1901. —El Alcalde, Pedro Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera. Merindad de Valdivielso. Quintanamanvirgo Sotresgudo, rústica y pecuaria. Barrio de San Felices, id. Carazo, rústica y urbana. Pedrosa del Príncipe, id. Ciruelos de Cervera, id.

Alcaldia de Las Rebolledas.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que en el término de 15 dias presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndole que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Las Rebolledas 4 de Julio de 1901. —El Alcalde, Fernando Nebreda.

Alcaldia de Barbadillo de Herreros.

En el depósito de esta villa se halla detenida una chota como de ocho á diez meses, roja, con dos horcas de señal una en cada oreja, que se ha encontrado abandonada en los sembrados de esta villa. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en término de 15 dias, pues pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Barbadillo de Herreros 4 de Julio de 1901.—El Alcalde interino, Melchor Garachana.

Alcaldia de Cardeñajimeno.

En el pueblo de San Medel se halla detenida una burra que se encontró abandonada en los sembrados el dia 30 de Junio último, cuyas

señas son las siguientes: parda, esquilada, con una raya negra en los hombros, el lomo pelado y herrada de los cuatro remos.

La persona que se considere dueño de ella puede pasar á recogerla en esta Alcaldía en el término de quince dias y le será entregada, previo pago de los gastos y daños causados, y transcurridos que sean se procederá á su venta en pública subasta.

Cardeñajimeno 5 de Julio de 1901. —El Alcalde, Felipe Duque.

Alcaldia de la Merindad de Montija.

En el pueblo de Noceco, de este distrito municipal, se hallan detenidas dos reses vacunas que se encontraron causando daños en los sembrados, y son de las señas siguientes: una novilla como de año, pelo rojo, sin mas señales, y un novillo de dos á tres años, pelo corzo acastañado, con un saca-bocado en la oreja derecha y un marco á fuego de P. C. en la anca derecha.

Y siendo de dueños desconocidos, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia á fin de que el que lo sea pase á recogerlos en término de 15 dias, pasados los cuales se venderán en pública subasta.

Merindad de Montija 6 de Julio de 1901.—El Alcalde, P. O., Juan Gomez.

Juzgado municipal de Hontoria de Valdearados.

Habiendo fallecido ahogado en el rio titulado Segunde, de esta jurisdiccion, sin disposicion testamentaria, el primer Teniente de la Zona Militar de Burgos D. Ubaldo Sanz Simon, se cita por el presente anuncio para que, los que se crean con mejor derecho como legítimos herederos, comparezcan en este Juzgado municipal en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á recoger los bienes muebles que resultan á su fallecimiento y se encuentran á disposicion de este Juzgado; como igualmente á los que tengan que reclamar alguna deuda legal contra la testamentaria del mismo, pues pasado dicho plazo se les considera que renuncian á ellos y se adjudicarán al que con mejor derecho se presente.

Hontoria de Valdearados 2 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Ciriaco Aguilera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fundacion de D.^a Clara Rodriguez de Caicedo, en Arroyo de Valdivielso, provincia de Burgos.

Hallándose vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el cargo de cumplidor de las cargas de Misas y Escuela particular de Arroyo de Valdivielso, de dicha fundacion, se reciben solicitudes

para el desempeño de dicho cargo segun las siguientes cláusulas de ella: El cumplidor debe ser Sacerdote, residir en el pueblo y tener en su casa la Escuela particular, en la que gratuitamente se den lecciones de lectura, escritura, contabilidad y doctrina cristiana á todos los niños que lleven el apellido de Diaz de la Torre y demás niños que voluntariamente quieran asistir del citado pueblo y del inmediato de Poblacion. Será tambien de su obligacion la celebracion de una Misa semanal en dia de precepto, aplicada por la intencion de la fundadora.

Los emolumentos anuales por dichas cargas consignados en la fundacion son: 275 pesetas por la Escuela y 137'50 por la intencion de las Misas.

Los que aspiren á este cargo pueden dirigir sus solicitudes, marcando el punto en que residen, al Excmo. Sr. D. Luis Jimenez Palacio Diaz de la Torre, Madrid, calle de la Abada, núm. 11, principal, hasta fin de Julio de este año.

Madrid 1.^o de Julio de 1901.—El apoderado general, Sinforiano del Rio y Vazquez.

Interesante á los Ayuntamientos.

Magníficas colecciones de Fuegos artificiales para fiestas de pueblos y barrios, elaboradas con todo esmero y dispuestas para disparar sin peligro alguno por cualquiera persona.

Para pedidos, catálogos é instrucciones, dirigirse á Pio Azagra, Miranda de Ebro. 6—8

En el Almacen de hierros y ferreteria de Valentin Marcos, calle del Mercado, núm. 14, Burgos, se compran aros y ejes viejos de carros, pagándose al precio mas alto del dia.

Los que tengan existencias de estos hierros pueden dirigirse á dicho señor. 27—30

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^a izquierda. ?

RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre 2 pesetas.

LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor.—Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende.